

Oficio SPR- 00925

México, D. F., a 30 de septiembre de 2014.

**CC. Subsecretarios, Oficial Mayor, Consultor Jurídico,  
Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana  
de Cooperación Internacional para el Desarrollo,  
Titulares de los Institutos, de las Secciones Mexicanas  
de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas,  
Directores Generales y Delegados de la S.R.E.  
Presentes.**

Con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 7, 10, 11 y 12 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

#### CONSIDERANDO

Que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección;

Que en este sentido, el artículo 4 Constitucional, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, señala que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior a la niñez;

Que la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, de la que México es parte, establece que los Estados miembros tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole, que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres o mujeres;

Que dicha Convención insta a sus miembros a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos e hijas, en el sentido de que el interés de los hijos e hijas es primordial en todos los casos;

*J*  
*5*

*P* ...

Oficio SPR- 00925

-2-

Que con fecha 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*, con el objeto de establecer entre otras obligaciones de los patrones en el artículo 132, en la fracción XXVII Bis, el otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Que el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, establece como una de sus cinco metas nacionales un *México Incluyente*, a través del cual, se busca que las políticas estén orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos(as) las y los mexicanos;

Que con fecha 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres*, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de las dependencias y en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales a los que obliga el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el citado Programa establece, por primera vez, acciones para hacer de la perspectiva de género una política transversal del Gobierno Federal con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Este programa, a través de sus líneas de acción busca, entre otras cosas, fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de hijas e hijos, difundir los derechos de los varones a licencias de paternidad, así como sus responsabilidades domésticas y de cuidados;

Que el *Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018*, establece como una línea de acción, incorporar dentro de las condiciones laborales de todo el personal las licencias de paternidad, para el cuidado por parte de los padres varones de las y los hijos recién nacidos o adoptados, sin condicionamientos, limitaciones o restricciones, y

Que con el objeto de dar coherencia a los derechos de maternidad y paternidad de las y los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores y miembros del Servicio Exterior Mexicano que decidan tener hijas e hijos biológicos o adoptados, he tenido a bien emitir el siguiente:



### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se reconoce el derecho del padre a participar en las tareas domésticas y de cuidados de las hijas e hijos recién nacidos.

**SEGUNDO.-** Son sujetos del presente, las y los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en lo sucesivo "LOS TRABAJADORES".

**TERCERO.-** "LOS TRABAJADORES" tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo por 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al nacimiento de sus hijas e hijos, salvo en los casos en que el nacimiento del menor coincida con la jornada laboral del padre, en cuyo caso será a partir de ese día.

**CUARTO.-** Para efectos del numeral anterior, "LOS TRABAJADORES" deberán presentar el formato de petición debidamente requisito a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, así como la copia del certificado de nacimiento de la(s) niña(s) y/o del(los) niño(s), expedido por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad. El personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito en el exterior presentará en electrónico el citado formato y el certificado respectivo a través de la persona encargada de los asuntos administrativos en las representaciones de México en el exterior, quien deberá enviarlo de manera inmediata al correo institucional de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Además, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al nacimiento, "LOS TRABAJADORES" deberán presentar ante la misma unidad administrativa, copia certificada del acta de nacimiento correspondiente.

**QUINTO.-** La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos deberá integrar un registro del otorgamiento de las licencias de paternidad a "LOS TRABAJADORES".

**SEXTO.-** "LOS TRABAJADORES" podrán solicitar la ampliación de la licencia de paternidad con goce de sueldo, en las siguientes circunstancias y por los periodos que se indican:

- a) Por 10 días hábiles continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- b) Por 10 días hábiles continuos, en caso de parto múltiple;



Oficio SPR- 00925

-4-

- c) Por 3 días hábiles adicionales al periodo correspondiente de su licencia de paternidad, en caso de que la o el recién nacido fallezca, y
- d) Por 45 días hábiles adicionales al periodo correspondiente a su licencia de paternidad, en caso de que durante los primeros 15 días posteriores al parto, la madre fallezca, el trabajador podrá solicitar la ampliación de la licencia. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito ante el titular de su adscripción, a la cual adjuntará al acta de defunción correspondiente.

Los aspectos relativos a la operación serán emitidos por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

**SÉPTIMO.-** “LOS TRABAJADORES” a quienes se les conceda la adopción de un niño o niña disfrutarán de una licencia con goce de sueldo, en los siguientes términos:

- a) “LOS TRABAJADORES” deberán presentar el formato de petición debidamente requisitado a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, a la que tendrán que adjuntar copia certificada del acta de nacimiento de la niña o el niño;
- b) En caso de que la o el menor adoptado sea recién nacido o tenga entre uno y seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de 40 días naturales;
- c) Cuando la o el menor adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará a la madre una licencia de 20 días naturales;
- d) En caso de que la o el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de 10 días hábiles a la madre;
- e) Si la o el menor adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia tanto para la madre como para el padre, de conformidad con las hipótesis establecidas en el punto anterior, y
- f) En todos los casos de adopción, se extenderá una licencia de 5 días hábiles al padre.

Los aspectos relativos a la operación serán emitidos por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.



...



Oficio SPR- 00925

-5-

**OCTAVO.-** Las hipótesis de ampliación de las licencias reguladas en el presente, no serán acumulables en ningún caso, haciendo valer solamente una de ellas en cada solicitud.

**NOVENO.-** Las licencias de paternidad y adopción son opcionales para "LOS TRABAJADORES" y podrán solicitar cualquiera de éstas, solamente una vez por año.

**DÉCIMO.-** Podrá concederse licencia con goce de sueldo en términos del presente, sin importar que implique la extensión previa o posterior del período vacacional; sin embargo, cuando la licencia considere días dentro del período vacacional previamente autorizado, no podrá ampliarse este último.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para acreditar los derechos previstos en el presente instrumento, quien los ejerza deberá presentar las solicitudes correspondientes, así como los documentos que sustenten la petición a las áreas competentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los casos no previstos en el presente, serán resueltos por la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, con base en los ordenamientos aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, emitirá los formatos para la implementación de las licencias previstas en la presente circular, en un plazo no mayor de 90 días naturales. No obstante, en tanto se emiten dichos formatos las solicitudes de licencias de paternidad y de adopción, podrán ser otorgadas por el Director General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos tomando en consideración los documentos mínimos señalados en el presente.

**Atentamente.**

El Secretario de Relaciones Exteriores

*José A. Meade*

**José Antonio Meade Kuribreña**

*J*  
*17*

*2*